

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con motivo de la puesta en marcha del módulo de E-GOBIERNO MUNICIPAL, el cual opera mediante sistema de monedero electrónico que permite la recepción de billetes y monedas, así como el otorgar el cambio sobrante en el pago de contribuciones municipales, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez aprobó en sesión de Cabildo el Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; mismo que fue enviado al H. Congreso del Estado por el C. Presidente Municipal Adrián López Virgen para su tramite correspondiente mediante oficio OF.PRE. 284/2004, de fecha 22 de julio de 2004.

SEGUNDO.- Que en dicha iniciativa se señala que el sistema de monedero electrónico contiene una limitación técnica para su aplicación, ya que sólo acepta cantidades monetarias en pesos cerrados (sin fracciones), por lo cual el Cabildo con el fin de salvar dicha limitación del sistema de monedero electrónico aprobó dicho Proyecto de Iniciativa proponiendo la adición de un párrafo tercero al artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, en los siguientes términos:

"Artículo 2.-
....."

En el caso de pagos que los ciudadanos realicen mediante sistemas electrónicos automatizados en los términos de las leyes aplicables o los reglamentos municipales vigentes, la Tesorería Municipal podrá aplicar redondeo a la unidad monetaria superior o inferior en aquellos montos a pagar que incluyan centavos".

TERCERO.- Que derivado del análisis del proyecto de iniciativa presentado por el Presidente Municipal de Villa de Álvarez, C. Adrián López Virgen, se determinó que:

- a) Una norma que afecta directamente la determinación del monto de la contribución, como lo es la propuesta por el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no sólo debe ser referida a la Ley de Hacienda que establece las contribuciones para cubrir el gasto público a que están obligados los habitantes del municipio, sino que deberá en primer término estar contenida en el Código Fiscal Municipal, toda vez que en éste ordenamiento se regula jurídicamente la relación entre la hacienda de los municipios de la entidad y los contribuyentes de manera general y sustantiva; y
- b) El texto propuesto para la reforma y adición del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, es impreciso toda vez que no establece con claridad las reglas del redondeo, en los casos de pago por

medios electrónicos. Por lo que es necesario establecer con claridad en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los supuestos en los que deberá aplicarse el sistema de redondeo para el ajuste correspondiente.

CUARTO.- Que en reunión de trabajo celebrada, el 6 de octubre del año en curso, con el Tesorero Municipal de Villa de Álvarez para revisar el análisis al Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el municipio de Villa de Álvarez, se acordó:

- a) Que es necesario en primer término reformar el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, toda vez que en éste ordenamiento se regula jurídicamente la relación entre la hacienda de los municipios de la entidad y los contribuyentes de manera general y sustantiva.
- b) Que es necesario precisar que el pago de las contribuciones además de realizarlas en la Tesorería Municipal, se puedan hacer en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, que se establezcan fuera de sus instalaciones, previo acuerdo del Cabildo respectivo, que permitan aprovechar la tecnología desarrollada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante el modelo de Gobierno Electrónico, y con cuyo funcionamiento se facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios que presta el Ayuntamiento.
- c) Que es necesario precisar las reglas de ajuste (redondeo) de las fracciones del peso al rango inferior o superior que en su caso corresponda, en el pago de las contribuciones que se realicen en las oficinas o módulos de atención automatizados,
- d) Que es necesario proponer, en el seno de la Asamblea Fiscal Estatal, las reformas propuestas, con el fin de tomar los consensos y abrir la posibilidad para que los diez Tesoreros Municipales de la entidad manifestaran sus puntos de vista al respecto, así como fijar su posicionamiento y, en su caso, su conformidad con los acuerdos señalados en el presente considerando, a efecto de llevar a cabo las reformas y adiciones correspondientes al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

QUINTO.- Que es importante destacar que con fecha 7 de octubre del presente año, se llevó a cabo una reunión de la Asamblea Fiscal Estatal, en la sede de Instituto de Capacitación Fiscal, contando con la presencia de los diez Tesoreros Municipales, la Directora del Instituto de Capacitación Fiscal, el Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y el Director General para la Innovación de la Gestión Pública de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, en la cual se presentaron, analizaron, discutieron y aprobaron los citados acuerdos referidos en el considerando CUARTO anterior, así como la necesidad de reformar el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en los términos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 111

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 15 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 11, 12 y 15 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 11.-

La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio se hará por la Tesorería o por las oficinas que la misma autorice. La Tesorería podrá establecer oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, fuera de sus instalaciones, previo acuerdo del Cabildo respectivo.

Artículo 12.-

Para determinar el pago de las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en las oficinas ó módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

.....

Artículo 15.-

No se considerará como error en la determinación y liquidación de contribuciones o créditos fiscales, cuando se aplique la regla de ajuste correspondiente a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Dip. José Antonio Orozco Sandoval
Presidente

Dip. Francisco Palacios Tapia
Secretario

Dip. Ferdinando Enrique Martínez
Valencia
Secretario

